

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S NIT 860.511.458-2
Apoderada: VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO
Demandados: LEIDY SUSANA ARTUNDUAGA MUÑOZ Y DIEGO ALEJANDRO LOSADA MUÑOZ
Radicación: 18592408900120230000600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por los extremos demandados, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas a cargo de ninguna de las partes, en consecuencia sean levantadas las medidas cautelares y por último que los títulos judiciales existentes a la fecha dentro del proceso y a favor de la sociedad que representa, sean entregados en su totalidad al titular de la cuenta embargada, esto es, al señor DIEGO ALEJANDRO LOSADA MUÑOZ, además renuncia a términos de auto favorable.

2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO

En el caso *sub exámine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora y coadyuvada por los demandados, , sin lugar a costas a cargo de ninguna de las partes, en consecuencia sean levantadas las medidas cautelares y por último que los títulos judiciales existentes a la fecha dentro del proceso y a favor de la sociedad que representa, sean entregados en su totalidad al titular de la cuenta embargada, esto es, al señor DIEGO ALEJANDRO LOSADA MUÑOZ, además renuncia a términos de auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que a la

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para **recibir**, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

De otro lado, una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se registra el título judicial 47560000011391 por la suma de \$ 91.000.000,00 del demandado DIEGO LOSADA, se dispondrá la devolución al titular de la cuenta embargada, tal como lo pretenden las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por la Sociedad **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.**, identificada con Nit 860.511.458-2, representada por la apoderada judicial, Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO** en contra los señores **LEIDY SUSANA ARTUNDUAGA MUÑOZ** con CC. 1.080.930.199 y **DIEGO ALEJANDRO LOSADA MUÑOZ** con CC. 1.083.892.417, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo esgrimido en antecedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso, igualmente, se procederá con el registro en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., para la devolución de la suma \$ 91.000.000,00, correspondiente al título judicial 47560000011391, a favor del señor DIEGO ALEJANDRO LOSADA MUÑOZ con CC. 1.083.892.417, conforme lo requerido por las partes.

TERCERO: SIN condena en costas, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Notifíquese vía estado electrónico.

SEXTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 06 de julio de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 056, fijado hoy 06 de julio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e450855ffb45097ac1c6f5bcf6c55f752bc4df31954d37ec9d65d39b559fde61**

Documento generado en 05/07/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>